

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "SUBESTACIÓN TAP OFF LAS GARZAS"

Nombre del Titular : SOCIEDAD AUSTRAL DE TRANSMISION TRONCAL S.A.
Nombre del Representante Legal : Francisco José Alliende Arriagada
Dirección : Manuel Bulnes 441, Osorno

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SUBESTACIÓN TAP OFF LAS GARZAS", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SUBESTACIÓN TAP OFF LAS GARZAS", la que deberá entregarse hasta el 05 de enero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Patricia Ibáñez Moraga, dirección de correo electrónico pibanez.5@sea.gob.cl, número telefónico 322219928.

I. Descripción de proyecto

Fase de construcción.

1. En el numeral 1.4 del capítulo 1 de la DIA, se indica que a instalación de faenas corresponde a obras transitorias a dismantelar una vez finalizada esta fase, dado que estos se ubicarían en una superficie aledaña a la zona de obras permanentes, dado lo anterior, se debe describir el cierre de la instalación de faenas, detallando y cuantificando los residuos a generar, su manejo y disposición final. También debe describir las acciones a realizar para dejar el lugar en un estado similar al actual.
2. Respecto a servicios higiénicos y duchas considerados para la fase de construcción en el numeral 1.4.1.1.4, se indica que estos contarán con conexión a la red, sin especificar si respecto a dicha aseveración se refiere a la red pública de agua potable y/o de alcantarillado. Dado lo anterior, se solicita especificar a que fuente se conectará para dotar de agua potable a los servicios higiénicos.
3. Dada la posibilidad de realizar lavado de canoas al interior de la instalación de faenas, tal como se indica en el numeral 1.5.1.1.2, se solicita especificar el lugar donde se ejecutaría esta labor, el manejo de los residuos generados por esta acción y la cantidad de agua necesaria junto con precisar su procedencia.



4. En el numeral 1.5 Descripción de la Fase de Construcción, en la etapa de despeje de terreno y movimientos de tierra (numeral 1.5.1.1.3), se indican las acciones asociadas a la fase de construcción, pero falta mayor detalle respecto de la preparación del terreno. Por lo tanto, se solicita presentar claramente la fase de limpieza superficial predial, describiendo la metodología de extracción de los cultivos existentes, especificar si habrá remoción de la primera capa superficial del suelo y como evitará la pérdida del horizonte más enriquecido.

Adicionalmente, se solicita describir el manejo de los desechos vegetales que serán eliminados del predio, indicando el lugar de acopio y forma de retiro de éstos, tomando en cuenta todas las medidas preventivas para evitar la acumulación de material combustible.

5. Se solicita ampliar la información sobre la profundidad de las excavaciones para habilitar canalizaciones, canaletas, fundaciones, entre otras, y si en el lugar de emplazamiento hay presencia de agua subterránea con potencial afloramiento, en cuyo caso se debe indicar el manejo de ésta durante el desarrollo de las obras.
6. En el numeral 1.5.5.4, Agua Industrial, el titular señala que se utilizará un total de 28 m³/día, (28.000 litros/día) de agua para humectación de áreas de movimiento de tierra y caminos de circulación interna. No queda claro sin embargo cual es el periodo de tiempo en el cual se utilizará tal cantidad de agua, dato que es importante conocer en relación con poder determinar de manera concreta la cantidad de agua que será utilizada para los fines señalados. En el entendido que tal cantidad de agua pueda ser extraída desde fuentes cercanas ubicadas en una zona de escasez hídrica, se solicita al titular evaluar el uso de supresores de polvo para el control de los efectos del polvo en suspensión en faenas de movimiento de tierra y caminos de circulación interna.

Se deberá indicar los lugares y condiciones de aplicación, así como la efectividad esperada de la medida e indicadores asociados que sean fiscalizables por la autoridad competente.

7. En el numeral 1.5.1.1.5 del capítulo 1 de la DIA, el titular señala que los caminos internos serán estabilizados y compactados, se solicita incorporar un plan de mantención para todas fases del proyecto (construcción, operación y cierre) explicitando el estándar objetivo a cumplir, que permita evitar la resuspensión de material particulado.
8. En el numeral 1.5.1.1.5 del capítulo 1 de la DIA, se menciona el uso del camino existente el cual se encuentra bischofitado, respecto de ello, se solicita indicar la mantención que tendrá dicho acceso en el tiempo para que el supresor de polvo mantenga adecuados niveles de cohesión de la carpeta de rodado, debiendo indicar la re-aplicación y de qué forma se determinará la vida útil de la misma. Todo lo anterior, considerando que recibirán una carga y frecuencia diferente a la habitual de maquinaria y vehículos pesados y con el objetivo de resguardar la seguridad de los usuarios y de la comunidad aledaña al sector.
9. En el numeral 1.5.5.2. "Energía Eléctrica y combustible" el Titular señala que para suministrar energía eléctrica a la instalación de faena durante la fase constructiva del proyecto, se considera un generador insonorizado de 150 kVA 0,4-0,23 kV, que alimentará un tablero general de baja tensión; al respecto, se solicita ampliar la información relativa a las características del sitio o estructura donde se encontrará ese generador, si contará con pretil de contención ante potenciales fugas, piso impermeable y si presenta techo, con la finalidad de garantizar la no afectación de los recursos suelo e hídrico.



10. En revisión de los antecedentes presentados para el permiso ambiental sectorial del artículo 138 del Reglamento del SEIA, Anexo 3-1, en el literal i), la Tabla 2-4 "Generación de lodos" se muestra que para la fase de construcción se considera un *peak* de mano de obra de 142 personas, sin embargo, en la descripción del proyecto del capítulo 1 de la DIA, numeral 1.5.4, se indica que para esa fase el máximo de mano de obra se estima en 80 trabajadores/mes. Respecto a lo anterior, se solicita al Titular aclarar la cantidad máxima de trabajadores.

Por otra parte, el titular debe analizar si corresponde a un establecimiento emisor según D.S. 46/2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por lo que se solicita presentar la caracterización del efluente, la dotación de agua por trabajador por día, la cantidad de trabajadores y contrastar los resultados con la tabla "Establecimiento Emisor" de la normativa en mención.

En caso de que la fuente emisora corresponda a un establecimiento emisor, se deberá presentar los antecedentes para la determinación de la vulnerabilidad del acuífero (alta, media o baja) con el fin de establecer los límites máximos permitidos para infiltrar el efluente tratado.

Fase de operación.

11. Si bien la subestación no contaría con mano de obra permanente durante su operación, si se contara con 4 trabajadores para realizar las actividades de mantención que forman parte de esta fase; por ello se solicita corregir, tanto el numeral 1.6.4 del capítulo 1 de la DIA como la ficha resumen (capítulo 11 de la DIA), considerando el número máximo de trabajadores antes mencionado.
12. Respecto a dotación de agua potable para fase de operación, considerado en el numeral 1.6.5.2 de la presente DIA, respecto de agua para consumo se indica que para cada visita se comprarán envases individuales de agua potable según requerimiento. Considerando en dicha afirmación solo el agua para consumo humano. Se solicita al titular complementar su respuesta a argumentar fuente de agua considerada para servicios higiénicos.
13. Respecto a la generación de Residuos Domésticos, indicados en el numeral 1.6.9.1.1. La generación de residuos domésticos viene dada por la generación de envases de plástico, latas de bebida, envases vacíos, productos de las visitas esporádicas del personal de la subestación. En la sala de control se instalarán papeleros con tapa vaivén. En este sentido, se estima que se generarán 1 kg/persona/día siendo en el momento con mayor cantidad de trabajadores 4 kg/día. Respecto a lo anterior se solicita al titular indicar modalidad considerada para retiro de residuos desde la instalación, como y con qué frecuencia se considera el retiro de estos residuos.

Fase de cierre.

14. Considerando que en el numeral 1.7.3 del capítulo 1 de la DIA se indica que se restaurará a las condiciones del terreno original mediante el uso de carpetas de suelo y plantación de vegetación adecuada; se solicita ampliar la información sobre las actividades a realizar, en ese sentido se solicita que para la formación vegetal a intervenir se indique como se asegurará su restauración al cierre indicando como mínimo:
- a. Situación inicial (registro actual del suelo y vegetación).
 - b. Cartografía con las distintas formaciones a restaurar.



- c. Método de revegetación (plantación, siembra, mezclas, etc.) y las especies posibles con que revegetara.
- d. Detalle de las actividades para ejecutar la revegetación en cada sector; si aplicara suelo y sus características de ser necesario.
- e. Indicadores de éxito para cada método y/o tipo de formación a restaurar.
- f. Plazo estimado para la lograr el indicador de éxito en cada caso.
- g. Medidas de seguimiento y de contingencia, en caso de que en los plazos estimados no se logre establecer la formación vegetal objetivo.

Vialidad.

15. Se solicita presentar las características físicas y operacionales de cada ruta o vía de paso que utilice el transporte de mercaderías y/o insumos en las diferentes fases. Especificar tipo de vía: rol, número y nombre, camino nuevo o existente, camino temporal o permanente, tipo caletería, longitud (m), ancho de calzadas y bermas (m), ancho de pistas (m), velocidad máxima (km/h), tipo de material de la carpeta de rodado, señalización caminera, demarcaciones. Incluir el camino de acceso desde la Ruta 64 y el tramo de camino que deriva directo al proyecto. Respalda con archivo fotográfico.
16. Se solicita señalar en cada una de las Fases del Proyecto el transporte de insumos, residuos y mano de obra fuera del área de emplazamiento. Por lo anterior, completar el cuadro adjunto con los datos indicados:

Tabla 1: Ficha información respecto de transporte.

TIPO DE CARGA (mano de obras, insumos, residuos, otros)	TIPO DE VEHÍCULO (liviano, pesado, tren, combinación, otro)	ORIGEN (Inicio trazado)	DESTINO (término trazado)	RUTAS UTILIZADAS (nombre según la Dirección de Vialidad)	FRECUENCIA IDA/REGRESO (N° viajes/día/mes)	DISTANCIA (Km)	HORARIO (Horas)	COMUNAS (por donde circula el vehículo)	FASE DEL PROYECTO

Residuos y efluentes.

17. Si bien para la fase de operación se indica como forma de manejo de los residuos sólidos, su retiro inmediato una vez realizadas las distintas mantenciones, se entiende que estos residuos se generarán, por lo que se solicita cuantificarlos y establecer la forma de manejo y registro



que acredite el retiro y disposición final en sitio autorizado en forma inmediata. En caso que requiera el almacenamiento de residuos sólidos en las instalaciones deberá para la fase de operación presentar los requisitos técnicos y formales para el otorgamiento del PAS 140 y 142, según corresponda.

18. Consecuente con lo antes indicado, se solicita completar la siguiente tabla resumen, para cada fase del proyecto por separado.

Tabla 2: Resumen de residuos y su manejo.

Fase [<i>Construcción, Operación, Cierre</i>].						
Tipo	Descripción	Cantidad	Tipo de manejo	Disposición	Frecuencia de retiro	Indicador de cumplimiento

Suministros básicos.

19. Para todos los suministros necesarios en cada fase se solicita detallarlos, cuantificarlos además indicar su origen, por ello, se sugiere entregar dicha información de acuerdo con la siguiente tabla tipo:

Tabla 3: Resumen de suministros.

Fase [<i>Construcción, Operación, Cierre</i>].			
Tipo	Descripción breve	Cantidad	Medio de previsión

Ruido y vibraciones

20. El titular ha utilizado una herramienta de modelación matemática para estimar las emisiones de ruido, en los receptores R1, R2 y R8 se sobrepasan los límites permisibles según lo establecido en el D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica, para la fase de construcción; y para el R8 en la fase operación. Al respecto, se debe señalar que todos los modelos de simulación de variables físicas tienen una incertidumbre intrínseca asociada, ya que en la mayoría de los casos no pueden representar la variabilidad de todas las componentes de la realidad. Dado lo anterior, teniendo presente dichas consideraciones, sumado a la existencia de receptores muy cercanos, es importante destacar que, si bien los valores proyectados utilizando medidas de atenuación indican que estarían dentro del límite máximo establecido en el D.S. 38/11 del MMA, estamos basándonos en una estimación y no en un valor absoluto e incuestionable, como sería un valor efectivamente medido en un proyecto en ejecución.

Según lo indicado en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA, “*Con diferencias menores a 3 dBA, dada la precisión del método pueden encontrarse sobre los valores límites en la realidad, debiendo considerar un margen de seguridad con medidas adicionales que permitan reconocer lo señalado. Lo contrario no garantiza el cumplimiento de los valores límites*”. Por lo tanto, no sería posible asegurar el cumplimiento normativo, dado que una mínima variación en las condiciones proyectadas, podrían fácilmente hacer superar dicho límite, teniendo en consideración la capacidad predictiva de los modelos y su correspondiente incertidumbre. Por lo anteriormente expuesto,



se requiere proponer medidas adicionales de control de ruido de manera de asegurar el cumplimiento de los límites del D.S. N°38/2011 (MMA) en todos los receptores. Estas medidas adicionales deben ser descritas en la Adenda, con detalle de fecha de aplicación, duración, informes a presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente y medios de verificación.

21. Para el receptor R8, en cuyo caso la situación se extiende por toda la fase de operación (indefinida) del proyecto, siendo la situación más vulnerable, se hace necesario entonces:
 - a) La implementación de un programa de monitoreo de ruido para la fase de operación.
 - b) Contar con una bitácora en la que se lleve el control y trazabilidad de las acciones realizadas, en donde se detalle la colocación de las pantallas acústicas, su extensión, etc., en el tiempo que dure la fase de construcción.
 - c) Además de un registro de denuncias para toda la ejecución del proyecto, donde se haga necesario la implementación de medidas adicionales a adoptar, entregando detalles de la medida y los plazos en la que se gestionó la solución de la misma.

Finalmente, cabe destacar que una situación similar se presenta para Vibraciones-Fase Construcción-Criterio de Molestia, en el mismo Receptor 8, correspondiente a una vivienda distante 35 metros del proyecto.

Ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto.

22. El titular en los numerales, 1.5.1.1.3 y 1.5.1.2.1, ambos relacionados con Despeje de terreno y movimientos de tierra; numeral 1.5.1.2.2 Excavaciones, para finalmente en el numeral 1.5.6 Ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el Proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades, se indica con respecto al uso del recurso suelo: “(...) *que para la preparación del terreno (escarpes) se ha considerado una superficie de 0,0433 ha que contempla los sectores que necesitan remoción de cobertura vegetal dentro del predio. Además, se considera un volumen de 1.255 m³ a excavar*”.

Derivado que no queda claro por obras la superficie y profundidad del recurso suelo a afectar, se solicita una tabla auto explicativa que entregue la totalidad de los antecedentes incluyendo caminos, líneas, acciones u obras, donde removerá, excavara o escarpara suelo, que cuente al menos con cuatro columnas: Obra/acción, superficie, profundidad y volumen de suelo involucrado.

Plan de prevención de contingencias y de emergencias

23. En términos generales, se solicita revisar y actualizar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias entregado considerando el Of. Ord. D.E. N°180972 del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual se imparten instrucciones en relación con el concepto de “Impacto Ambiental” y “Riesgo” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De forma de adecuar el plan entregado en su dimensión ambiental, para lo cual se debe entender el plan de prevención de contingencias en los términos establecidos en el artículo 103 del Reglamento del SEIA e identificar las situaciones de riesgo o contingencias que puedan afectar al medio ambiente o la población siendo estos últimos los objetos de protección que deben ser



considerados en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, y describir las acciones o medidas a implementar para evitar que éstas se produzcan o minimizar la probabilidad de ocurrencia.

En esa línea, se solicita revisar el plan entregado en el Anexo 7, como también en el numeral 8 de la DIA, en los siguientes términos:

- a) Eliminar del plan todos los riesgos del tipo laboral.
 - b) Listar todos los riesgos que puedan afectar al medio ambiente, entendiendo éstos como recursos naturales y/o población, especificando que obra o acción podría afectarlos y la fase en que ocurriría.
 - c) Para cada riesgo definido según los términos del artículo 103 del RSEIA, detallar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia y las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, las cuales son de ejecución y responsabilidad del Titular.
24. En línea con lo antes indicado se solicita considerar el riesgo de accidentes de fauna a causa del tendido y las nuevas estructuras, lo cual debe considerar a la fauna terrestre como avifauna, las medidas y/o acciones deben incluir que, en caso de cualquier accidente y/o emergencia que se produzca durante la fase de construcción y operación del proyecto, el titular deberá dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio Agrícola y Ganadero, de la jurisdicción dentro de las primeras 24 horas contadas desde el inicio del incidente y, a su costa, prestar apoyo veterinario si fuese necesario y trasladar a los ejemplares afectados hacia el centro de rescate más cercano, el cual debe estar inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna del SAG.
25. Según lo informado en el Anexo 1-6, se solicita ampliar la información en lo que respecta a la prevención de incendios forestales, agregando medidas preventivas. Para esto se recomienda revisar la información de la pauta técnica de CONAF, que se encuentra en el siguiente enlace:
- https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1367247681manual_Valpara%C3%ADsobaja.pdf .
26. Se solicita incorporar el riesgo por crecidas extremas del río Aconcagua, detallando los procedimientos a realizar ante alertas emitidas por los organismos competentes relativas al riesgo de inundación.
27. Respecto a lo señalado por el titular en el Anexo 1-6, se solicita al titular considerar que, ante cualquier situación de contingencia o emergencia ambiental, esta será comunicada a la oficina Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, quien, en virtud a lo establecido en el Plan de Protección Civil y Emergencias de la comuna de Quillota, deberá ser el nexo coordinador con los demás organismos públicos con competencias en tal situación de emergencia que se puedan suscitar. Para tal efecto considerar el mail gestionderiesgo@quillota.cl y los fonos 33-2318942 y 33-2291269.
28. Para cada uno de los riesgos indicados en la DIA y que cumplan con lo indicado anteriormente respecto del Of. Ord. D.E. N°180972 del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 05 de julio de 2018 y aquellos que pudieran surgir de las observaciones levantadas, se solicita detallarlos utilizando la siguiente tabla:



Tabla 4: Situación de riesgo.

Tabla XX Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

II. Normativa Ambiental Aplicable

29. Se solicita verificar toda la normativa ambiental que le es aplicable al proyecto, y que se presenta en el capítulo 5 de la DIA, teniendo presente que: *“En el marco del SEIA, el concepto de normativa de carácter ambiental, o normativa ambiental aplicable, comprende aquellas normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, e imponen una obligación o exigencia cuyo cumplimiento debe ser acreditado por el titular del proyecto o actividad durante el proceso de evaluación.*

Se excluyen de este concepto, por lo tanto, aquellas normas que, si bien comparten el mismo objetivo, no imponen obligaciones o exigencias al titular directamente, sino que deben ser consideradas a efecto de determinar si un proyecto o actividad presenta alguno de los efectos, características o circunstancias descritas en el artículo 11 de la Ley N°19.300.”



Lo anterior se precisa en el centro de documentación del SEIA, al cual es posible acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.sea.gob.cl/documentacion/permisos-autorizaciones-ambientales/normativa-ambiental-aplicable>

En ese sentido, se deben eliminar aquellas normas no ambientales, como, por ejemplo:

- Decreto Supremo N°4.363/1931 Ministerio de Tierras y Colonización, dado que en el área donde se instalaría el proyecto no hay vegetación que constituye bosque.
 - Ley N°19.253, Establece Norma sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; aunque esta no es una normativa ambiental.
 - Resolución N°1, de 1995, Ministerio de Obras Públicas, Establece dimensiones máximas a vehículos que indica.
 - Resolución N° 19/1984, modificado por Decreto N° 1.665/2002 del Ministerio de Obras Públicas.
 - Resolución N°610/1982, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Prohíbe el Uso de Bifenilos Policlorinados (PCB) en Equipos Eléctricos.
30. Se debe evaluar, según la estimación de la cantidad de residuos peligrosos que generará el proyecto, si le aplica la obligación de declaración en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP) del Ministerio de Salud (D.S. N°148/2003, Reglamento de Manejo de Residuos Peligrosos). Si le aplica declarar, deberá informar cuando corresponda a través del sistema sectorial SIDREP en la plataforma de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente (<https://portalvu.mma.gob.cl/>).
31. En el caso de los residuos no peligrosos, el titular debe evaluar si le es aplicable el artículo 25 del Reglamento de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (D.S. N°1/2013 modificado por el D.S. N°31/2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente). Si le aplica declarar, deberá informar cuando corresponda a través del sistema sectorial SINADER en la plataforma de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente (<https://portalvu.mma.gob.cl/>).
32. En relación con la Ley N° 20.920 “Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”, se solicita ampliar los antecedentes, realizando el análisis de si al proyecto le aplica la definición de "Productor de un producto prioritario", conforme a la definición de “productor” contenida en el Artículo 2 de la Ley N° 20.920. Lo anterior, dado que dentro de los productos prioritarios establecidos para efectos de la responsabilidad extendida del productor (REP), se encuentran los “Aparatos eléctricos y electrónicos” y los “Envases y embalajes” que podrían eventualmente tener relación con el proyecto.

Finalmente, téngase presente que en caso de calificar como “Productor de un producto prioritario”, se deberá informar a través del Sistema REP cuando corresponda, el cual se encuentra disponible en el Sistema de Ventanilla Única del RETC



(<https://portalvu.mma.gob.cl/>). Lo anterior, según lo consignado en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920, donde se indican entre otras exigencias, que *“Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”*.

Para mayor orientación, informamos que el Ministerio del Medio Ambiente ha publicado el documento “Orientaciones para la declaración del sector de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, sistema sectorial Responsabilidad Extendida del Productor”, que puede revisar en el siguiente enlace:

<https://vu.mma.gob.cl/manuals/rep/Orientaciones RETC AEE 2019 MMA.pdf>

33. Respecto a dotación de agua potable para la fase de construcción, se indica que para consumo considera la disposición de bidones 20 litros, y que respecto al abastecimiento de agua potable para baños y duchas se realizará mediante camiones aljibe. Se advierte al titular que el abasto de agua potable es una exigencia sanitaria que puede limitar el funcionamiento de las diferentes etapas consideradas para el proyecto. El abasto de agua provisto por camión aljibe corresponde a la última opción válida de autorizar por parte de la autoridad sanitaria, lo anterior siempre y cuando haya demostrado:

- No contar con la factibilidad de dotación de abasto de agua potable proveniente de una red pública o concesionada mediante sanitaria local (V región – ESVAL S.A).
- No contar con factibilidad de unión a la red de Servicio Sanitario Rural (proyecto se encuentra cercana a SSR-APR Troncal San Pedro).
- O bien acreditar con un estudio hidrogeológico que no existe factibilidad de construcción de un sistema de agua potable particular aprobado y autorizado por parte de la autoridad sanitaria.

Después de haber agotado todas estas opciones, logrará acreditar que corresponde a una localidad que puede contar con otra forma de abastecimiento que el dotar de agua potable las instalaciones mediante acarreo de agua a través de camiones aljibe.

34. En relación con la Ley N°17.288, se debe complementar la forma de cumplimiento descrita en la Tabla 3-22 del capítulo 3 de la DIA, indicando que en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

35. **Artículo 138 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160621483>

tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, cuyo requisito de otorgamiento consiste en que la disposición de aguas servidas no amenace la salud de la población. Respecto de los antecedentes entregados en el Anexo 3-1, éstos carecen de concordancia con los antecedentes expuestos en descripción de proyecto, respecto a dotaciones, número de trabajadores y soluciones de alcantarillado propuestas para las fases de construcción y operación, debiendo siempre considerar que la solución de tratamiento debe otorgar un tiempo de residencia de un día de las aguas generadas. Ante lo indicado, se solicita lo siguiente:

- a) Literal a) Descripción del sistema de recolección y/o tratamiento.
 - i. Complementar la descripción del sistema de tratamiento, apoyado de aspectos gráficos tales como un diagrama de flujo, que incluya las etapas de recolección, tratamiento y eliminación, y las unidades que componen cada una de dichas etapas.
 - ii. Indicar Coordenadas UTM o geográficas (Datum WGS84), del lugar de emplazamiento del sistema de tratamiento.
 - b) Literal b) Plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas.
 - i. Entregar plano de planta y elevación del sistema de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas, con el detalle de cada una de las unidades que lo conforman y el equipamiento considerado.
 - c) Literal f) Descripción de la forma de disposición final del efluente tratado.
 - i. Entregar el Índice de infiltración de terreno (l/m² día), obtenido conforme al ensayo definido por el D.S. 236/1926 del Ministerio de Salud, superficie requerida para infiltrar (tanto como para fase de construcción, como para fase de operación), indicar profundidad de la napa, medida en el punto de infiltración, en su nivel más desfavorable, en base a análisis o estudios técnicos.
 - ii. Entregar el diseño del sistema de drenes (largo, ancho, profundidad y distribución).
 - iii. Entregar el análisis respecto a distanciamiento desde el área de infiltración a cualquier fuente destinada a la producción de agua para consumo humano (formal o informal).
36. **Artículo 140 del Reglamento del SEIA**, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase; cuyo requisito de otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población. Respecto de los antecedentes entregados en el Anexo 3-2, se tienen las siguientes observaciones:
- a) Respecto a la generación de residuos domiciliarios para las fases de construcción, operación y cierre se solicita:
 - i. Características técnicas y cantidad de contenedores considerados para el acopio de residuos domiciliarios por etapa.



- ii. Detallar la forma de acopio transitorio y frecuencia de retiro de residuos por fase.
 - iii. Indicar si el retiro de residuos se realizará desde subestación eléctrica, mediante recolección municipal o bien mediante recolección propia y/o subcontratada con destino final autorizado hacia relleno sanitario.
- b) Especificar las distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
 - c) En relación con la descripción de las variables meteorológicas relevantes, se solicita al titular justificar por qué considera la estación Viña del Mar Ad. (Torquemada), la cual difiere de la ubicación del proyecto considerando que en la Provincia de Quillota existen estaciones de monitoreo de las cuales podría considerar la información que éstas proporcionan.
 - d) En el literal a.3) menciona que: *“En cuanto a los Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos se considera generar para la fase de construcción del Proyecto maderas de embalaje, despunte de maderas, despuntes de fierros, restos de tuberías, plásticos y material inerte, despunte de cable conductor; en la Tabla a continuación se señala el detalle (...)”*, sin embargo, en el citado literal no se presenta la tabla de la que se hace referencia. Se debe presentar en la Adenda.
 - e) Se solicita presentar los antecedentes que respalden que la instalación cuenta con capacidad suficiente para almacenar los residuos al interior de los sitios de almacenamiento, según cuantificación y la superficie o volumen disponible en el sitio, teniendo en consideración el tiempo de permanencia de los residuos en el sitio (frecuencia de retiro).
37. **Artículo 142 del Reglamento del SEIA**, permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, cuyo requisito consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población. Respecto de los antecedentes entregados en el Anexo 3-3, se solicita complementar con lo siguiente:
- a) Presentar los planos de planta, corte y elevación de la instalación de almacenamiento, la caracterización del suelo, incluida su capacidad de soporte, en los casos que corresponda, estudio del área de emplazamiento que dé cuenta de potenciales peligros naturales, cuando corresponda y las distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible, según corresponda.
 - b) Respecto del sitio de almacenamiento señala que: *“su estructura se considera de Acero, mientras que sus muros y puertas serán de Acero o malla según el tipo de bodega que el Titular designe”*. Al respecto, se aclara que en el marco de la presente evaluación ambiental debe precisar las especificaciones técnicas del sitio que considerará el proyecto y no que ésta se defina a futuro. Además, de acuerdo con la respuesta a lo indicado previamente deberá precisar las características constructivas del cierre perimetral y piso junto con las medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura y radiación solar, según corresponda), distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muro medianero más el sistema de ventilación.



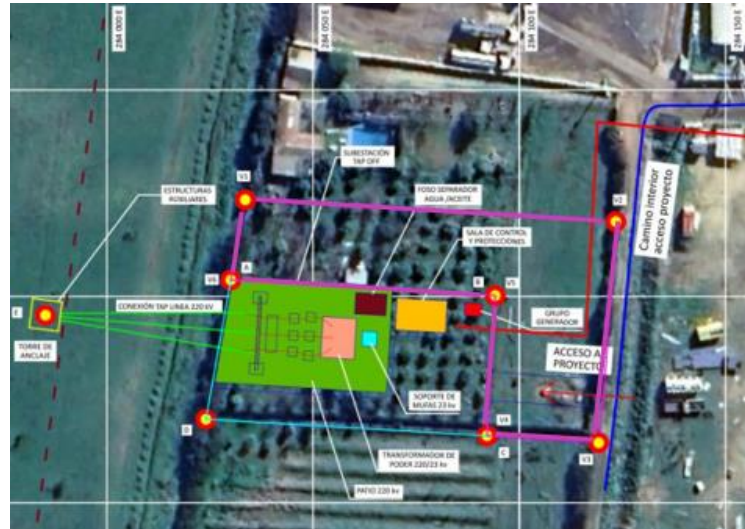
- c) Se solicita presentar antecedentes que respalden que existe capacidad suficiente para almacenar los residuos (al interior del sitio), en base a la estimación de residuos que se manejará en la instalación y la superficie disponible para el almacenamiento.
 - d) Entregar información respecto de posibles incompatibilidades entre residuos, en el sitio de almacenamiento y medidas para abordarlas.
38. **Artículo 158 del Reglamento del SEIA**, permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, cuyo requisito de otorgamiento consiste en conservar y proteger el acuífero. Considerando que se proyecta la instalación de un sistema particular de alcantarillado, con drenes de infiltración, se solicita analizar la aplicabilidad del presente permiso, según lo establecido en el art. 66 bis del Código de Aguas. En caso de corresponder deberá presentar los contenidos técnicos y formales para su obtención:
- a) Descripción del tipo y disposición de las obras de recarga artificial.
 - b) Caracterización de la calidad física y química de las aguas que se infiltrarán con la obra.
 - c) Caracterización de la calidad de las aguas del sector influenciado directamente por la recarga artificial.
 - d) Descripción y características geológicas e hidrogeológicas del sector de recarga.
 - e) Plan de monitoreo.
 - f) Plan de acción.
39. **Artículo 160 del Reglamento del SEIA**, permiso para construir permiso para. subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, cuyo requisito de otorgamiento consiste en no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generar pérdida o degradación del recurso natural suelo. Respecto de los antecedentes entregados en el Anexo 3-4, se solicita complementar con lo siguiente:
- a) Se solicita aclarar si la superficie que se informa como sujeta al PAS 160, corresponde a la sumatoria de obras o a la totalidad del polígono. En caso de haber considerado, por ejemplo, la suma de las obras que componen la instalación de faenas se informa que esto debe ser corregido y considerar un único polígono que agrupe la totalidad de dichas obras. Vale recordar que la superficie afecta al presente permiso se debe incluir la totalidad del área de intervención, incluidas las obras permanentes y temporales, esto recae sobre el polígono completo de ocupación de la subestación.
 - b) Por otra parte, en la Figura 3 del Anexo 3-4, se presentan 2 polígonos afectos al PAS 160, incorporando también el patio 220 kV, sin embargo, dichas instalaciones no requieren el Permiso Ambiental, por constituir parte de las redes y trazados de conducción de energía.
 - c) En complemento a lo anterior, se solicita presentar un plano de buena resolución que exponga las áreas sujetas al PAS 160 que indique expresamente las superficies que se solicitan.
 - d) Finalmente, se solicita analizar y/o justificar de qué forma el proyecto evitará la generación de núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal o las medidas a adoptar en dicho caso.



IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia

40. Respecto de varias de las áreas de influencia (AI) definidas por el titular en el capítulo 2 de la DIA es posible observar que éstas son se remiten a aquella superficie que sería utilizada por las obras permanentes. A modo de ejemplo para el recurso suelo, si consideramos la Figura 1-1 del capítulo 1 de la DIA, donde se muestran todas las obras y en ella, se presenta la instalación de faenas en línea rosada.



Sin embargo, el área de influencia para el recurso suelo tal como se presenta en la Figura 1 del Anexo 2-4, Caracterización de suelo, se observa que la instalación de faenas no se incluye.



Lo mismo, se repite para las áreas de influencia (AI) respecto de geología e hidrogeología y geomorfología.

Por lo anterior, se deben actualizar las áreas de influencia para los objetos de protección señalados y otros que se requiere según las observaciones que más adelante se realizan, considerando que los límites del área de influencia deben proyectarse desde el área de ubicación de los factores que generarían la condición, hasta el área donde ya no es posible detectar ninguna alteración por alguna obra o acción del proyecto, es decir hasta donde la condición ambiental se iguala a la situación sin proyecto, considerando todas y cada una de las actividades del mismo y para cada una de sus fases y obras (permanentes y transitorias). Por lo tanto, la determinación de esta área y su justificación deben estar basadas en información técnica que explique y fundamente su delimitación espacial, apoyándose siempre en cartografías. Al respecto, se solicita ampliar los antecedentes indicado todas las obras y acciones del proyecto, incluyendo la instalación de faenas, además de justificar fundadamente y mostrar gráficamente, la extensión del Área de Influencia.

Al respecto, se recomienda revisar la “Guía para la descripción de área de influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” del SEA (año 2017), a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

Una vez que el Área de Influencia sea determinada correctamente se podrán determinar que los impactos generados por el proyecto no generarían los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley 19.300.

Medio Humano.

41. En el Anexo 2-11, Caracterización Medio Humano, se establece que: *“Respecto a las organizaciones de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas, a través de la información disponible en CONADI, se verifico que no existen asociaciones indígenas dentro del área de influencia del Proyecto, siendo la Asociación Indígena llamada “Asociación de Pueblos Originarios de Quillota” la más cercana, ubicada en Quillota Urbano, aproximadamente a 7km de distancia en línea recta del Proyecto.”*

En las conclusiones del mismo anexo antes citado, se indica que: *“En cuanto a organizaciones indígenas, no se identificaron ni comunidades ni asociaciones indígenas dentro del área de influencia del Proyecto, ya que la única agrupación indígena identificada se ubica en el área urbana de la comuna de Quillota. Está información fue valida por las fuentes de información primarias, donde señalaron que no reconocían la existencia de organizaciones indígenas como comunidades y/o asociaciones indígenas, así como tampoco celebraciones o actividades típicas de alguna etnia originaria que se desarrollen al interior del área de influencia de medio humano, ni en sus cercanías. Por otra parte, en lo que respecta a las organizaciones, a través de las entrevistas realizadas en el área de influencia, se indica que no existen, ya que la población del sector es de aproximadamente 7 familias, las cuales no forman parte de ningún tipo de organización.”*

Sin embargo, según el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas que tiene a cargo la CONADI, en conformidad al literal g) del artículo 39 de la Ley N°19.259, existen 2



Asociaciones Indígenas a nivel comunal, a saber; ASOCIACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE QUILLOTA (PJ 220) y DIAGUITA ASHPAI MILANKA (PJ 390).

El titular entrega información relativa a los GHPII presentes a nivel comunal y cercanos al AI del proyecto, utilizando fuentes secundarias -Censo 2017 y CASEN 2017- y entrevistas, las cuales se adjuntan transcritas junto a los consentimientos informados en la carpeta del Anexo 2-11 “Caracterización Medio Humano”. Su análisis concluye que no existen manifestaciones socioculturales de índole indígena en el AI. No obstante, no se consultó directamente a la dirigencia y/o a miembros de la Asociación de Pueblos Originarios de Quillota, siendo la única abordada. Se requiere que se indague bajo estos términos en ambas asociaciones vigentes a nivel comunal.

En síntesis, se solicita al Titular actualizar la información referente a las organizaciones indígenas a nivel comunal, que en este caso corresponden a dos (Asociación de Pueblos Originarios de Quillota y Diaguita Ashpai Milanka) y caracterizarlas en lo que respecta a sus modos de vida, ceremonias u otras aristas de índole sociocultural, con el objeto de indagar en posibles vínculos de éstas con el Área de Influencia del proyecto, mediante el contacto con sus dirigentes y/o socios; debe entregar información de primera fuente, no lo que otros actores territoriales interpretan acerca de éstas. Se debe considerar que la ubicación espacial de éstas en relación con el AI del Proyecto -su dirección postal-, solo constituye una referencia. Además, la presencia territorial de las organizaciones indígenas opera bajo una lógica espacial divergente, así mismo su sistema de significancia y simbolismo con el entorno, vale decir, las actividades de carácter sociocultural no se restringen necesariamente a un polígono determinado y acotado, como podría ser un AI.

Emisiones atmosféricas.

42. Se entrega una estimación de emisiones atmosféricas, Anexo 1-3 de la DIA, la cual se realizó aplicando los factores de emisión y fórmulas propuestas por la Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU. en el documento “AP-42 5th Edición”, complementando esta información con la indicada por la SEREMI de Medio Ambiente Región Metropolitana en el documento “Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas de Proyectos Inmobiliarios” (2008 y Actualización 2012), y lo expuesto en el Informe Final del “Servicio de recopilación y sistematización de factores de emisión al aire para el Servicio de Evaluación Ambiental” (BS Consultores, Mayo 2015).

Dado lo anterior, se solicita entregar una modelación de contaminantes atmosféricos para material particulado (MP₁₀, MP_{2,5} y MPS) mediante algún modelo del tipo screening con el objeto de determinar la necesidad o no de usar un modelo de calidad del aire refinado. Esta solicitud es particularmente relevante, toda vez que conforme se establece el D.S. N°107/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado MP₁₀, como Concentración Anual, y Latente por MP₁₀ como Concentración Diaria, a la Provincia de Quillota y a las Comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay de la Provincia de San Felipe de Aconcagua.

En caso de corresponder, deberá realizar una nueva modelación considerando la estación San Pedro de la Red Nehuenco - San Isidro y las indicaciones de la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA”, cuyo enlace es el siguiente:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/02.FEB/28/Guia-Calidad-del-aire_V.4-final.pdf



Además, debe determinar el área de influencia para los siguientes contaminantes atmosféricos MP₁₀, MP_{2,5} y MPS, y presentar por separado sus cartografías (en pdf y kmz), presentando las líneas de isoconcentración (cabe señalar, que se deberá presentar el área de influencia hasta el valor denominado límite de detección de los equipos que monitorean cada uno de los contaminantes emitidos por el proyecto, o en su defecto, hasta el valor de concentración en el cual no se deberían generar impactos significativos para cada contaminante, dicho valor debe estar avalado por antecedentes técnicos contundentes que respalden la aseveración antes mencionada), en el cual se identifiquen las instalaciones del proyecto, los receptores que estén dentro del área de influencia (se deberá diferenciarlos receptores que corresponden a grupos humanos que habitan en el sector, de instalaciones industriales con personal operando) y los que estén fuera (en este caso se deberá presentar la distancia desde el límite del área de influencia al receptor más cercano), cursos de agua superficial, vegetación, entre otros.

Con los datos recogidos de la modelación solicitada y definiendo el área de influencia para el material particulado, se deberá realizar el análisis del efecto del proyecto sobre la salud de la población y la flora y vegetación existente en las respectivas áreas de influencia para estos objetos de protección.

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

43. En base a los antecedentes solicitados en el presente documento, y en caso de corresponder, se solicita complementar de forma actualizada la siguiente tabla:

Tabla 5: Riesgo para la salud de la población.

Tabla XX. Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental.	
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	



c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire

Fauna nativa.

44. Respecto del análisis de los efectos del proyecto sobre la avifauna, se solicita analizar si el tendido, cableado y conexión energético podría generar efectos adversos significativos sobre este objeto de protección, en especial a los riesgos de electrocución y colisión para las aves.

Recurso suelo.

45. Revisado el Anexo 2-4 sobre la condición de suelo y sus apéndices, y dado que se efectuó un punto de observación para concluir que el suelo presenta una condición biológica regular, se solicita aclarar como seleccionó el punto de muestreo, y justificar que éste sea representativo para analizar la calidad biológica del suelo dentro de la toda la superficie a utilizar.
46. En base a las observaciones realizadas en el presente informe consolidado se solicita complementar y actualizar la siguiente tabla:

Tabla 6: Recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Tabla XX Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental (1)	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental (n)	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización,	



compactación o presencia de contaminantes.	
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de	



aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	

Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

47. En el Anexo 1-4, Estudio de Ruido y Vibraciones, página 16, se presentan tres (3) receptores humanos, que corresponden a R4, R7 y R8, que no fueron caracterizados en el Anexo 2-11: Caracterización Medio Humano. Al respecto, se solicita al titular caracterizar los grupos humanos que habitan las viviendas utilizadas como receptores, identificando si se encuentran habitadas, deshabitadas, o si corresponden a segunda residencia (que meses), composición y organización familiar, acceso a servicios (salud, educación, otros), actividad económica, servicios básicos, entre otros. Luego, deberá presentar el análisis que permita descartar la generación de impactos significativos a los Sistema de Vida y Costumbre de los Grupos Humanos (SVCGH) según los establecido en los literales del artículo 7 del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.
48. En atención a la información presentada en el Anexo 2-11, Caracterización Medio Humano, se solicita al titular presentar la Modelación para Material Particulado Sedimentable (MPS), y justificar la no generación de impactos significativos a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, receptores de material particulado sedimentable, principalmente asociados a sistemas productivos agrícolas presentados en la página 49, como actividades en el área de influencia del proyecto, correspondiente a los cultivos en gran escala de: hortalizas, paltos y naranjos. Además, se solicita en caso de que corresponda, la caracterización del grupo humano que realiza la actividad agrícola señalando composición y organización familiar, acceso a servicios (salud, educación u otros), actividad económica, servicios básicos, entre otros.

Complementariamente, se solicita al titular, presentar una imagen de Google Earth con los KMZ de: el proyecto; el área de influencia de la componente de medio humano; identificación de predios donde se desarrolla actividad agrícola a pequeña y gran escala; y el modelo de calidad del aire para material particulado sedimentable (MPS).



Se requiere que el titular presente la información necesaria para estimar los impactos del material particulado sedimentable sobre las actividades agrícolas, denominada pérdida de capacidad fotosintética de los cultivos, que pudiese derivar en una merma en la producción agrícola y su consecuente pérdida de ingresos familiares de los grupos humanos cercanos debiendo presentar el análisis que permita descartar la generación de impactos significativos a los SVCGH por las emisiones de MPS, según lo establecido en el D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, Artículo 7 literal a) la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual y cultural.

49. En el Anexo 1-3, Estimación de Emisiones Atmosféricas, en la página 16, indica lo siguiente: *“(...) en la Tabla 16 se observa el nivel de actividad estimado por vehículo, de acuerdo con la cantidad de viajes y distancia que éstos transitan durante la Fase de Construcción. Cabe mencionar que dicho cálculo tiene asociado un factor de 2, que corresponde a los viajes de ida y vuelta”*. De lo expuesto anteriormente y en relación con el tránsito de vehículos, se solicita al titular presentar una imagen de buena resolución (tipo Google Earth) que identifique las rutas propuestas para las fases de construcción y operación del proyecto. Además, deberá presentar una tabla con el detalle de número de viajes y los horarios del tránsito de transporte de trabajadores, camiones y otros vehículos; y el promedio de tránsito de vehículos que circularán en forma diaria en las vías implicadas para cada fase. Con la información solicitada, el titular deberá analizar y descartar un impacto significativo en los SVCGH, según lo establecido en el D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, Artículo 7 literal b) la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo en los tiempos de desplazamiento.
50. En el Anexo 2-11, Caracterización Medio Humano, página 60, se indica: *“la más cercana, ubicada en Quillota Urbano, aproximadamente a 7 km de distancia en línea recta del Proyecto. A partir de lo comentado por los entrevistados, se validó la información obtenida por fuentes secundarias, ya que indicaban que no existen ni asociaciones ni comunidades indígenas en el sector”*. Si bien, se realizaron entrevistas a Informantes Claves (IC) para abordar a los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI), se solicita al titular indagar en la posible afectación que pudiese tener o no dicha organización indígena con el Proyecto, considerando no sólo la dirección postal donde figura ésta, sino también sus actividades y manifestaciones culturales, siguiendo el mismo diseño metodológico cualitativo, vale decir, identificando IC como un dirigente o socio para que entregue información de primera fuente y lograr lo solicitado. Posteriormente, con la información solicitada el titular deberá analizar y descartar un impacto significativo en los GHPPI, según lo establecido en el D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, Artículo 7 literal d) dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.
51. En el Anexo 1-4, Estudio de Ruido y Vibraciones, en las páginas 39, 40 y 41, el titular concluye que de acuerdo con las medidas propuestas se cumple con el límite máximo permitido. Sin embargo, en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos Por Ruido y Vibraciones en el SEIA, página 39, se indica lo siguiente: *“Con diferencias menores a 3 dBA, dada la precisión de métodos pueden encontrarse sobre los valores límites en la realidad, debiendo considerar un margen de seguridad con medidas adicionales que permitan reconocer lo señalado. Lo contrario no garantiza el cumplimiento de los valores límites”*. Disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/04/25/240419_guia_ruido_y_vibracion_websea.pdf



Se requiere que el titular presente el análisis que permita descartar la generación de impactos significativos a los SVCGH de acuerdo con el D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, Artículo 7 literal d) del Reglamento del SEIA, en relación a las emisiones de ruido y vibraciones, que sean percibidas por grupos humanos que puedan generar alteraciones en los quehaceres cotidianos del grupo, afectando su rutina, sentimientos de arraigo, cohesión social, e incluso el ejercicio de manifestaciones, teniendo como consecuencia la alteración a los sistemas de vida y costumbres.

52. Con relación al numeral 1.4.1.1.5 Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) y al numeral 1.5.1.1.2 Lavado de Canoas de Camiones Mixer, se solicita realizar el análisis de la posible contaminación de aguas subterráneas dado que el proyecto se inserta en un área rural, donde existen cultivos que pudiesen verse contaminados con este tipo de emisiones líquidas.
53. Detallar la actividad agrícola dentro del área de influencia del proyecto y con ello evaluar los efectos de proyecto respecto de estos, considerando la posibilidad de contaminar napas subterráneas de agua y/o la afectación de insectos polinizadores por las emisiones electromagnéticas. Se deben entregar antecedentes técnicos que permitan justificar que no se generara un efecto adverso significativo y en caso de ser necesario, detallar medidas como compromisos ambientales voluntarios.
54. En base a las observaciones realizadas en el presente informe consolidado, se solicita complementar y actualizar la siguiente tabla:

Tabla 7: Comunidades y sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Tabla XX. Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	
Reasentamiento de comunidades humanas	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los	



sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	

Letra d) Inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

55. En base a las observaciones realizadas en el presente informe consolidado se solicita complementar y actualizar la siguiente tabla:

Letra e) Sobre la alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona

56. En base a las observaciones realizadas en el presente informe consolidado se solicita complementar y actualizar la siguiente tabla:

Tabla 8: Valor paisajístico o turístico de una zona.

Tabla XXX: Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	
Existencia de valor turístico	
Existencia de valor paisajístico	
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	

Letra f) Alteración de monumentos, sitios de valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural



57. Se solicita corregir los antecedentes bibliográficos arqueológicos del área del proyecto, debido a que no se menciona la presencia de hallazgos arqueológicos cercanos, en específico, en un rango menor a 2 km desde el área del proyecto se registran hallazgos tales como: San Pedro (San Pedro 1, San Pedro 2, San Pedro 3 y San Pedro 4) aledaños a la Ruta CH-60, a 1,87 km dirección E. Estos sitios arqueológicos presentaron una gran dispersión de material cerámico y lítico, incluso en San Pedro 2 se registró un cementerio con presencia de al menos 50 individuos (Venegas et al, 2011). Otros sitios son Fundo Lo Venecia 2 a 1,27 km al SW en la misma dirección, y los sitios AC-18, AC-19 y AC-20 que se encuentran a 0,48 km de distancia, y corresponden a dispersiones de fragmentos cerámicos.

Como referencia de lo antes indicado se tiene:

- SGA. 2017. Informe de Evaluación Arqueológica Proyecto Aconcagua. Estudio de Impacto Ambiental solicitado por Aguas Pacífico SpA. Disponible en línea en: www.sea.gob.cl
 - Venegas, F., H. Avalos y A. Saunier. 2011. Arqueología e Historia del curso medio e inferior del río Aconcagua. Ediciones Universitarias de Valparaíso.
58. Los resultados de la prospección entregada en el Anexo 2-8 del capítulo 2 de la DIA, demuestran la notoria presencia de áreas con pastos secos y árboles frutales, los cuales dificultaron la inspección directa del suelo, adicionalmente en el plano “Emplazamiento del proyecto”, se observa una torre de anclaje, que no fue considerada en la prospección. Considerando los antecedentes arqueológicos locales y la baja obstrusividad de los materiales registrados en la proximidad, se solicita realizar una nueva inspección visual, la cual debe ejecutarse una vez retirada la totalidad de la capa vegetacional que influyó en la visibilidad, además de incluir el área de la torre de anclaje.

Considerando que el terreno no será despejado a la brevedad, de obtenerse una calificación favorable, la inspección debe realizarse una vez obtenida la RCA favorable y previo al inicio de las obras e intervención del suelo, para verificar que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico. Para ello, se recomienda considerar una distancia entre transectas paralelas no mayor a los 20 metros. Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA", y el informe deberá ser remitido al menos 2 meses antes del inicio de obras, para permitir la adecuada evaluación por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, y en caso de hallazgos, se deberá esperar el pronunciamiento de ese organismo indicando los pasos a seguir.

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/guia_monumentos_060213.pdf

59. Considerando lo anterior, y respaldado en los antecedentes arqueológicos del área, se debe implementar un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:



- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
 - c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
 - e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
 - f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1 Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2 Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3 Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - f.4 Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5 Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
 - g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
 - h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
60. Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico



que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Impactos ambientales del proyecto o actividad

61. Para todos los objetos de protección que corresponda, revisar los impactos no significativos que generaría el proyecto, actualizando y/o corrigiendo la tabla respectiva mediante el siguiente formato:

a) Salud de la población

Tabla XX Salud de la población	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

b) Recursos naturales renovables:

Suelo

Tabla XX Suelo	
Impacto ambiental 1	
Nombre del Impacto	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Nombre del Impacto	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

Agua

Tabla XX Agua	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	



Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

Aire

Tabla XX Aire	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

Biota:

Flora

Tabla XX Flora	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental n	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

Fauna

Tabla XX Fauna	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	



Fase en que se presenta	
-------------------------	--

Otros elementos bióticos

Tabla XX Otros elementos bióticos	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

c) Grupos humanos, incluyendo grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas

Tabla XX Grupos humanos, incluyendo grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

d) Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación

Tabla XX Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	



e) Valor ambiental

Tabla XX Valor ambiental	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

f) Valor paisajístico y turístico

Tabla XX Valor paisajístico y turístico	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

g) Patrimonio cultural

Tabla XX Valor ambiental	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Impacto ambiental n	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	

62. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar medidas de protección a ejecutar para cada objeto de protección, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario y descritas utilizando la Tabla 9 del presente ICSARA.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160621483>

63. Se solicita al titular actualizar la ficha resumen de acuerdo con las observaciones del presente ICSARA, debiendo actualizarlas manteniendo el formato utilizado en el Capítulo 11 de la DIA.

VI. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

64. Se solicita corregir la vinculación con los siguientes instrumentos, por cuanto son de carácter sectorial y no ambiental:
- Plan de Acción. Región de Valparaíso. Sector Turismo 2014-2018;
 - Plan Regional de Infraestructura y Gestión del Recurso Hídrico al 2021;
 - Plan de Desarrollo Urbano y Territorial de la Región de Valparaíso, que además no se encuentra vigente.
65. Considerar la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso, al menos a nivel de ejes estratégicos. Además, debe abordar cómo el proyecto no afectará el consumo de agua potable de las localidades cercanas, así como mencionar las consideraciones con el humedal El Jote en relación con esta política.

VII. Compromisos Ambientales Voluntarios

66. Cabe señalar al titular, que en el artículo 19, literal d), del RSEIA se señala: *“La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”*. Por lo anterior, se solicita presentar todos los compromisos ambientales voluntarios que puedan generarse conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA que se implementarían en relación con la ejecución del actual proyecto en evaluación por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, teniendo en consideración que para esto se deben detallar, al menos, los siguientes aspectos:

Tabla 9: Compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario: [Nombre del compromiso ambiental voluntario].	
Impacto asociado [si aplica].	[Si corresponde, indicar el nombre del impacto no significativo por el cual se establece el compromiso, debiendo ser concordante con los antecedentes que se presenten al respecto en la Tabla 15 del presente ICSARA.]
Fase del Proyecto a la que aplica.	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación.	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo señalado antes.]



Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar</u>: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma</u>: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad</u>: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento.	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles.	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda].

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

67. Se solicita corregir o aclarar la redacción del informe ya que la línea de base de Medio Humano en la página 71, el Titular indica: “(...) se reconoce que los hogares del sector Las Garzas obtienen agua de la empresa Luz Chilquinta”. El mismo informe refiere que el suministro de agua a la comunidad de Las Garzas la obtiene de una APR (Agua Potable Rural).
68. Se informa al titular que, el artículo 19 de la Ley 19.300 señala que: “Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”. Debido a esto, el titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor en que se señala.
69. En caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la



Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se adjuntan al presente ICSARA. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, se adjunta a continuación:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

Esther Graciana Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/PIM

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160621483>